



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL  
5/2019**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guardan los presentes autos, así como con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 34199/2019 y anexo, del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. <b>Anexo:</b> a) Escrito de Eduardo Ortiz García, quién se ostenta como autorizado del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.	77208-MINTER

Las referidas documentales fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que consten como correspondan, el oficio y anexo provenientes del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante el cual remite el escrito de Eduardo Ortiz García, quién se ostenta como autorizado del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por el cual pretende señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como nombrar autorizados.

Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que el promovente no tiene el carácter de delegado o autorizado del referido municipio tercero interesado, en términos de los artículos 4, párrafo tercero<sup>1</sup>, 10, fracción III<sup>2</sup>, y 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019**

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No se soslaya que el MINTERSCJN de cuenta fue relacionado a la controversia constitucional 5/2019, y que su anexo se encuentra dirigido al juicio de amparo 693/2019; sin embargo, del contenido de las citadas documentales, se desprende que su contenido corresponde al presente juicio y al despacho 1258/2019, del cual conoció el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lo anterior, tomando en consideración que no existe disposición alguna en la Ley Reglamentaria de la Materia y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley, que establezca la obligación de las partes de citar el número de expediente al que se dirigen las promociones, por lo que este Alto Tribunal debe atender al contenido íntegro de éstas, y desprender los datos que lleven a la identificación del asunto correspondiente, añadido a que la mención equívoca de los números de expedientes, no equivale a no acordar lo que en derecho corresponda en torno a las promociones presentadas, toda vez que se trata de un error meramente formal, por lo que es dable atender a la diversa información proporcionada por los promoventes, a efecto de localizar el expediente al cual se encuentran relacionadas las promociones y hacer el pronunciamiento condigno.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles, otorgado mediante proveído de veintiocho de octubre del año en curso, a los **Municipios de Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco y Naucalpan, todos del Estado de México**, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente asunto, se les harán por medio de **lista**, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Finalmente, debido a la voluminosidad de las constancias que integran el procedimiento, para el mejor manejo del presente expediente judicial, fórmese el **tomo II**.

**Notifíquese**; por lista y por oficio.

---

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



### JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 5/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**ACUERDO**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 5/2019**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de México. Conste.  
GSS/DAHM

*[Handwritten signature]*